



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2021-00371-00
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES:	LEONEL CARMONA ESCUDERO, OFELIA DE JESÚS ROJAS MUNERA Y LARRY JHODMANN CARDMONA ROJAS
DEMANDADOS:	TRANSPORTES EXPREBELMIRA S.A., RUBÉN DARÍO MONTOYA PÉREZ Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
PROVIDENCIA:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN
DECISIÓN:	NO ACCEDE A NOMBRAR PERITO- REQUIERE A LAS PARTES

Solicita el apoderado del codemandado, TRANSPORTES EXPREBELMIRA S.A sea nombrado por parte del Despacho "*perito o peritos hábiles, ampliamente conocedores de las consecuencias de este tipo de litigios*".

Al respecto, ha de resaltarse lo dispuesto en el artículo 227 del Código General del Proceso, el cual indica que la parte que pretenda valerse de un

dictamen pericial, deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas.

Así las cosas, no se accede a lo solicitado, y en consecuencia se le otorga el término de un mes, contado a partir de la ejecutoria del presente auto, para que allega la experticia requerida.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 229 ibídem, se ordena al demandante, señor LEONEL CARMONA ESCUDERO que le dé estricto cumplimiento a lo allí dispuesto, prestando entonces toda la colaboración para la práctica del dictamen, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

De no existir por parte del demandante la disposición para llevar a cabo la prueba pericial, deberá el codemandado informar de manera concreta y exacta las actuaciones o negativas desplegadas por éste, para poder así, tomar las medidas correctivas en caso de ser necesarias.

Finalmente, se requiere a la actora con la finalidad de que realice las actuaciones tendientes para lograr la integración del contradictorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ**

v.v.

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **436402223a6a6b52a3cc335fa8efcf4582b2a5d321260d8d031681e8c6ab000e**

Documento generado en 11/05/2022 10:56:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>